



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2021 00372 00**, informando que obra solicitud de la curadora designada manifestando la imposibilidad de representar a la demandada (folios 32 a 43 del expediente digital).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en punto a la manifestación realizada por la curadora *ad litem* designada, se indica a la profesional del derecho que deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en cuanto señala que el cargo para el cual fue nombrada es de forzosa aceptación, y deberá acudir de manera inmediata a aceptarlo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que con la documental aportada no se evidencia que la curadora se encuentre inmersa en inhabilidad o incompatibilidad alguna para ejercer el cargo para el cual fue nombrada, advirtiendo que si bien arrima al plenario unas certificaciones que dan cuenta de que obra como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en algunos procesos, como abogada adscrita a la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, certificando ésta que la togada asiste permanentemente a audiencias aproximadamente de 300 procesos laborales (fl. 43), lo cierto es que ello no es óbice para que adelante la representación de la parte acá demandada, pues en el eventual caso de no poder concurrir a alguna diligencia dentro de la presente causa judicial, se examinará la situación concreta y se adoptarán las determinaciones respectivas, pero lo cierto es que la vinculación laboral de la memorialista no le impide ni le dificulta del todo desarrollar la gestión encomendada; a lo cual se suma que la única justificación contemplada en la norma para negarse a aceptar el cargo es que se encuentre actuando como defensora de oficio en más de 5 procesos, lo cual tampoco se demuestra.

De esta manera, la curadora designada deberá concurrir de manera inmediata, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Por lo anterior y advirtiéndose, igualmente, que se realizó el emplazamiento (folio 45) ordenado en audiencia del 8 de febrero de 2022 (folios 30 y 31), a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE**:

PRIMERO: NO ACEPTAR los motivos invocados por la curadora *ad litem* designada a la sociedad demandada para apartarse del ejercicio de dicho cargo, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Por **Secretaría** remítase copia del presente proveído y el link del expediente digital a la curadora *ad litem* de la parte pasiva, Dra. **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, para lo de rigor.

TERCERO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

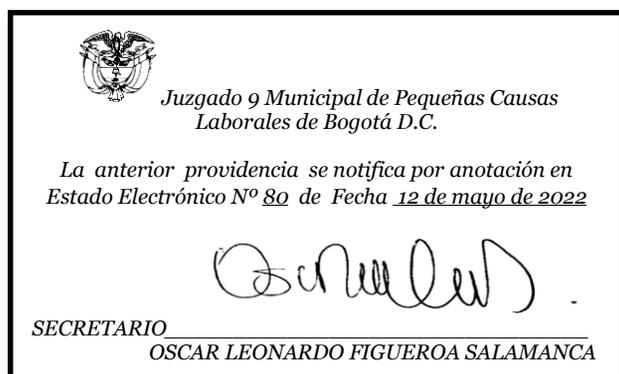
Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá el link para la consulta del expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2022 00211 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, por remisión del Juzgado Segundo (2º) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, quien rechazó por competencia; consta de 86 folios útiles y acta de reparto, incorporados en el expediente digital. Así mismo, obra memorial del 27 de abril hogaño, mediante el cual la apoderada designada por la parte activa solicita el retiro de la demanda (folios 1 y 2, archivo 08 del expediente digital).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se advierte que la apoderada judicial designada por la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Dra. **DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.442.109 y T.P. N° 176.297 del C.S. de la J., adscrita a la firma de abogados poderdataria **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** (folio 67, archivo 01), expone con toda claridad que desea retirar de la demanda, *“teniendo en cuenta que el demandado cumplió con su obligación después de presentada la demanda de la referencia... [y] en razón a las facultades [otorgadas] por el aquí demandante”* (folios 2, archivo 08).

Así, como quiera que la solicitud realizada por la profesional del derecho reúne los requisitos establecidos en el art. 92 del Código General del Proceso, aplicable por autorización prevista en el art. 145 del C.P.L., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la demanda ejecutiva laboral instaurada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en contra de **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE BARRANQUILLA S.A. – USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA.**

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO

